



**ACTA NÚMERO 2379.-** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata los/as señores y señoras consejeros y consejeras, Carlos Fernando Valdez, Felipe Granillo Fernández, Adolfo Eduardo Brook, María Cristina Cianflone, Lucía Vázquez, Esteban Ferrarini; Marina Mongiardino, Martín Villena Valenti, María Victoria Gisvert, Josefina Sannen Mazzucco y Leticia Pelle Delgadillo, Salomé Calderón, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las catorce y treinta horas.-

Se deja constancia que la Consejera Dra. Pelle Delgadillo, asume en reemplazo del Consejero Dr. Núñez y que la Consejera Dra. Gisvert, asume en reemplazo del Dr. Nicocía.

**1.- ACTA NÚMERO 2376 – 2377 y 2378.-**

Puesta a consideración las actas de referencia, no habiendo observaciones, se las aprueban.-

**4.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. –** Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados desde el 24 de abril hasta el 9 de mayo del corriente:

**CANCELACIÓN A SU PEDIDO:** RAMOS, ROLANDO DANIEL; CASABLANCA, MARTA VIVIANA; CASTILLA, HECTOR HERNAN; BELTRAMO, BARBARA; BIANCHETTA, LAURA ANTONELA; CURUTCHET, ALDO ISMAEL; MOLFINO, ANA MARIA; **FALLECIDO:** ADREANI, VANINA MARIEL; CALLEGARI, JULIO OSVALDO; FERNANDEZ, LIDIA DORA; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** CARUSO, JORGE DANIEL; LOMBARDO MARCHÁN, ESTEBAN RAMIRO; VARA, MAXIMILIANO JOSÉ MARÍA; VEDIO, JULIO EZEQUIEL; MELANI, GUILLERMO FEDERICO; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** RODRIGUEZ, BARBARA GISELA; VENZI, LEANDRO ISAAC; **JURAMENTO:** CARUSO, JORGE DANIEL; CASTILLO, PABLO ALBERTO; CIPOLLA, FLORENCIA; CLEMENTE, MARIANO; CORREA, AZUL VICTORIA ; DALCEGGIO, ADRIAN FERNANDO; FIORE, SIMON; FUNES ALCOBA, ALEJANDRA ; GARCÍA, MATÍAS DAMIÁN; GAUNA, MICAELA ANAHÍ; GIMENEZ STRECK, MARÍA BELÉN; INSAUSTI, JUAN BAUTISTA; LOMBARDO MARCHÁN, ESTEBAN RAMIRO; MARSICO, LAUTARO; MARTINI, CRISTIAN JAVIER; ORTIZ, ROSSANA MARIA; PFANNKUCHE, CARLA; QUIROGA, ALICIA DENISSE ; RODRIGUEZ, BARBARA GISELA; SALVI, JORGE MARTIN; THEA, GUIDO; UZQUEDA, MATIAS; VALLONE, MARÍA FERNANDA; VARA, MAXIMILIANO JOSÉ MARÍA; VENZI, LEANDRO ISAAC; VEDIO, JULIO EZEQUIEL; RODRIGUEZ, DIANELA YANET; MELANI, GUILLERMO FEDERICO; SOLIS, NORA ELIZABETH; BOZAL, MARÍA BELÉN; ARUSA, GASTON OCTAVIO; GONZÁLEZ ZAVALA, RODOLFO MARTÍN; **PASE A OTRO COLEGIO:** FONT, MARINA; **REHABILITACIÓN:** WALTER, YAMILA; TERRULI, VICTORIA; FRITZ, MARIA MARTA;

Lo que se tiene presente. –

**5.- PRESIDENCIA. -**

a.- ELECCIONES:

**a.1.- Programa Escrutinio .-** La Dra. Sánchez informa que desde la Dirección de Informática se actualizó la planilla de Excel para ser utilizada en el escrutinio de las próximas elecciones del CALP. Asimismo, participa de la presente reunión el Ing. Martín Barbosa, quien realiza una exposición ante los/as Consejeros/as acerca del funcionamiento a fin de exponer el funcionamiento del programa.

Todo lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar la utilización del Programa de escrutinio para las próximas elecciones y remitir a los apoderados/as.

**a.2.- Observaciones / Cumplimiento / Informe art. 116 candidatos/as. / Informe Caja actualizado.-** Da cuenta la Dra. Sánchez que las distintas listas de candidatos/as han dado cumplimiento a las observaciones realizadas a saber:



“Por Presidencia se certifica que los/las siguientes candidatos/as de las listas: “**La Libertad en el Colegio**”, “**Renovación Colegial**”, y “**Avanza Cambio Colegial**”; han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 36°, 41° y 45° de la ley 5177, 116° RFCD y se encuentran en el padrón electoral a saber:

<b><u>RENOVACIÓN COLEGIAL</u></b>				
CARGO	NOMBRE / APELLIDO	T	F	Fecha Matriculación
<b>CONSEJERA TITULAR</b>	ALEJANDRA ZORZINONI	50	76	12/04/2004
<b>CONSEJERO SUPLENTE HASTA 2026</b>	PERES ANTONELLA	63	354	08/09/2016
<b>TRIBUNAL DISCIPLINA SUPLENTE</b>	AGUSTINA FERNANDA URCOLA	57	349	23/08/2010
<b>TRIBUNAL DISCIPLINA SUPLENTE HASTA 2026</b>	MARIANO NIÑO GÓMEZ	43	227	22/02/1996

<b>AVANZA CAMBIO COLEGIAL</b>				
CARGO	NOMBRE / APELLIDO	T	F	Fecha de Matriculación
CONSEJERA SUPLENTE	CLAUDIA VIVIANA GRILLI	40	358	20/02/1992

<b>LA LIBERTAD EN EL COLEGIO</b>				
CARGO	NOMBRE / APELLIDO	T	F	Fecha de Matriculación
CONSEJERA TITULAR	LAURA CONCHELLO	38	2	23/06/1988

*La Plata, 10 de mayo de 2024”.-*

**a.3.- Lugares de votación interior y autoridades.-** La Dra. Sánchez, informa acerca de las sedes, horarios y autoridades de mesa en el Interior del Departamento Judicial La Plata a saber:

MESA	DIRECCIÓN	HORARIO	AUTORIDAD
------	-----------	---------	-----------



<b>Mesa nº1 BRANDSEN</b>	Calle Saenz Peña 752, Municipalidad de Brandsen.	De 9 a 12 hs.	Ramiro Marra
<b>Mesa nº2 CAÑUELAS</b>	Calle Libertad nº 798 de Cañuelas.	De 9 a 15 hs.-	MIETTA SEBASTIÁN
<b>Mesa nº 3 ENSENADA</b>	Rotary CLub. Calle Perú Esq. La Merced de Ensenada.	De 12.00 a 16.00 hs.-	Suait eva maría
<b>Mesa nº 4 LOBOS</b>	Fundación Lobos. Calle Salgado Este N° 220	de 9.00 a 14.00 hs.	Fernandez Facundo
<b>Mesa nº 5 MAGDALENA</b>	Club de Servicios. Calle Araldi e/ Brenan y Rivadavia de Magdalena.	10 a 14:00 hs.	Michelli Leonardo
<b>Mesa nº 6 PUNTA INDIO</b>	Sociedad de Fomento de Verónica, Pdo de Punta Indio. Calle 30 nº1228 e/ 23 y 25.	De 10 a 13 hs.-	Algeri Sandra
<b>Mesa nº 7 PRESIDENTE PERÓN</b>	Juzgado de Faltas. Calle Crisólogo Larralde N° 277 1er. Piso. Horario:	de 10.00 a 14.00 hs	TUTOR GUSTAVO DANIEL
<b>Mesa nº 8 GENERAL PAZ (RANCHOS)</b>	Cooperativa de electricidad de Ranchos Limitada. Calle Hipólito Yrigoyen nº3674	De 10 a 14hs	Lucas Antonio Lezcano
<b>Mesa nº 9 SAN VICENTE</b>	Municipalidad de San Vicente, Oficina de Legales. Calle Sarmiento nº 39	De 9 a 14hs.	Vides Paola
<b>Mesa nº 10 SALADILLO</b>	“Cooperativa Eléctrica y otros servicios”, Auditorio. Calle Sarmiento nº3177 de Saladillo.	De 10 a 14 hs.-	Salvatierra Juan Cruz
<b>Mesa nº11 ROQUE PEREZ</b>	“Punto Digital”. Calle Alem nº1245 de Roque Perez.	De 10 a 13 hs	Vache María Claudia
<b>Mesa nº 12 SAN MIGUEL DEL MONTE</b>	Municipalidad de San Miguel del Monte. Calle Laura Giagnacovo N° 636 de Monte.	8.30 a 14.00 hs.	María José Castro
<b>Mesa nº 13 BERISSO</b>	Rotary Club calle 165 nº618 e/ 8 y 9.	De 9.00 a 15.00 hs.-	Calderón Dante

Lo que se tiene presente.-



**a.4.- Autoridades de Mesa comicio día 17/5.-** La Dra. Sánchez pone a consideración el listado de autoridades de mesa confeccionado con los aportes de todas las listas a saber:

MESA		AUTORIDAD
14 JUBILADOS/AS	<b>PRESIDENTE</b>	<b>ESTELA ECHEVERRÍA</b>
	<b>VOCAL 1</b>	ANA MARÍA MOLFINO (DE MAÑANA)
	<b>VOCAL 2</b>	SUSANA LOFEUDO
15 A	<b>PRESIDENTE</b>	<b>JUAN MANUEL GALLO</b>
	<b>VOCAL 1</b>	Alfredo A. Giancola
	<b>VOCAL 2</b>	JULIETA AYALA
16 B	<b>PRESIDENTE</b>	<b>KARINA DI CUNZOLO</b>
	<b>VOCAL 1</b>	Iris Becerra
	<b>VOCAL 2</b>	BALASTEGUI AGOSTINA
17 C	<b>PRESIDENTE</b>	<b>Karina Alejandra Nicolini</b>
	<b>VOCAL 1</b>	ELEONORA NOBILE (DE MAÑANA)
	<b>VOCAL 2</b>	YESICA AGOSTINA LEON
18 D	<b>PRESIDENTE</b>	<b>EVA BEATRIZ FIGUEROA</b>
	<b>VOCAL 1</b>	CLAUDIA CECILIA NARVAEZ
	<b>VOCAL 2</b>	Carlos Antonio Sabadella
19 E-F	<b>PRESIDENTE</b>	<b>QUINTERO LOPEZ GISELA</b>
	<b>VOCAL 1</b>	NATALIA CASTILLO
	<b>VOCAL 2</b>	PATRICIA FERRER (DE TARDE)
20 G	<b>PRESIDENTE</b>	<b>Gladys Cristina Rios</b>
	<b>VOCAL 1</b>	MAURICIO BUSTOS
	<b>VOCAL 2</b>	LAUTARO NAZARENO FERNANDEZ
21 H-L	<b>PRESIDENTE</b>	<b>Alejandra Beatriz Vilches</b>
	<b>VOCAL 1</b>	DOLORES AMAYA
	<b>VOCAL 2</b>	GABRIEL AGUIRRE (DESPUES DE LAS 13)
22 M	<b>PRESIDENTE</b>	<b>EDUARDO IAQUINTA</b>
	<b>VOCAL 1</b>	CONSUL MARÍA AGUSTINA
	<b>VOCAL 2</b>	PAULA HERNANDEZ
23	<b>PRESIDENTE</b>	<b>VALERIA EDITH PERON</b>
	<b>VOCAL 1</b>	Cristian Ceferino Mastrangelo



N-P	VOCAL 2	DAIANA MARANO ACEVEDO
24 Q-R	<b>PRESIDENTE</b>	<b>ANDRES AGUSTINA</b>
	VOCAL 1	SOLEDAD BARBOSA
	VOCAL 2	AUGUSTO ESCOBAR
25 S	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SONIA PACE</b>
	VOCAL 1	Darío Javier Menvielle
26 T-Z	<b>PRESIDENTE</b>	<b>ERICA LUNA</b>
	VOCAL 1	MATIAS EZEQUIEL MENVIELLE
	VOCAL 2	LOIZU NATACHA SOLEDAD
27 FUERA DEL DEPTO 16 Y 17 de Mayo	<b>PRESIDENTE</b>	<b>GRACIELA CORTAZAR</b>
	VOCAL 1	IPARRAGUIRRE FEDERICO AGUSTIN
	VOCAL 2	GRACIELA GIAQUINTA
28 INTERIOR	<b>PRESIDENTE</b>	<b>CRISTIAN GONZALEZ</b>
	VOCAL 1	ROSANA SAVINI
	VOCAL 2	LUCAS CARRIL (DESPUES DE LAS 14)

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar el listado de autoridades de mesa.

**a.5.- Informe presupuesto cuartos oscuros.-** Da cuenta la Dra. Sánchez del informe presentado por el Sector de Intendencia, por el cual manifiestan que habiendo realizado averiguaciones acerca de proveedores para el alquiler de los cuartos oscuros, el único proveedor en esta Localidad, es el Sr. Chacón, a quien en otras oportunidades se le ha contratado satisfactoriamente.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la contratación del servicio ofrecido por el Sr. Chacón, de instalación y armado de catorce cuartos oscuros de un metro cuadrado cada uno, con valor por unidad de pesos veintinueve mil (\$ 29000), con un total de pesos cuatrocientos seis mil (\$ 406000).

**a.6.- Presupuestos catering Elecciones y acto asunción de autoridades.-** Da cuenta la Sra. Presidenta de los presupuestos ofrecidos a saber:

**Acto eleccionario del 17/05:**

*Servicio Echenique Catering para 120 personas por un total de \$540.000.-*

*Presupuesto Desiree: para 120 personas por un total de \$ 898.000.-*

**Acto de Asunción nuevas autoridades 01/06:**

*Servicio Echenique Catering:*

*Lunch y servicio para 150 personas con bebidas por un total de \$3.600.000.-*

*Presupuesto Desiree:*

*Lunch y servicio para 150 personas sin bebida \$3.680.000.*

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar los servicios ofrecidos por la empresa "Josué Echenique Catering" para el día del acto eleccionario (catering para 120 personas por un total de \$540.000) y el acto de asunción (Lunch y servicio para 150 personas con bebidas por un total de \$3.600.000).-

**b.- Informe IPS.-** Da cuenta la Dra. Cianflone, que el pasado 23 de abril, se reunieron junto a el Presidente del Colproba Dr. Rodríguez Basalo, el Dr. Frega, el Dr. Nielsen y la Dra. Rossi con las autoridades del IPS, donde se continuó trabajando sobre las



problemáticas planteadas y la necesidad de que los/as abogados/as puedan acceder por internet a los expedientes administrativos.

Por otra parte, informa que la reunión prevista para el 9 de mayo, fue suspendida debido al paro general y postergada para el 23 de mayo.

Lo que se tiene presente.-

**c.- Programa Compliance - Manual de Protección de datos del CALP.** – Da cuenta la Dra. Sánchez que se continúan trabajando en forma conjunta el Director de Informática Ing. Martín Barbosa y la Dra. Rolón en el Proyecto de Manual de Protección de Datos donde se recopilan las políticas y normas de seguridad de información para nuestra Institución.

Lo que se tiene presente.-

**d.- Dr. Nielsen s/ presentación XVIII Olimpiadas Interprofesionales.** – La Dra. Sánchez, informa acerca de la presentación efectuada por el Dr. Fabio Nielsen a saber:

*“A la PRESIDENTA*

*Del COLEGIO de la ABOGACIA de LA PLATA*

*Dra. ROSARIO SANCHEZ*

*S/D*

*De mi mayor consideración:*

*Quien suscribe, NIELSEN, FABIO ALEX, D.N.I. 23555742, matriculado en el Calp bajo el Tº 57 Fº 470, Me dirijo ante Ud., a los fines de Solicitarle lo siguiente:*

*En razón de disputarse las XVIII OLIMPIADAS INTERPROFESIONALES de la PROVINCIA de BUENOS AIRES a celebrarse en Miramar, Bs. As. los días 26, 27 y 28 de Septiembre de 2024, solicito se designe como delegados de nuestra Colegiación a los Dres. NIELSEN, FABIO ALEX, D.N.I. 23555742 y VILLARREAL, JOSÉ LUIS, D.N.f. 21.899.158, con la finalidad de la participación de nuestra delegación deportiva colegial. Conste que la Nota deberá dirigirse al COMITÉ OLIMPICO 2024 - XVIII OLIMPIADAS INTERPROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo Presidente es el Ingeniero JÁUREGUI, JOSE M.*

*Sin otro particular, descartando que se dará rápido tratamiento-al pedido. Fdo. Fabio Nielsen.”*

Se deja constancia que el Dr. José Luis Villarreal, se encuentra matriculado en el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.-

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** designar como delegado en representación de este Colegio de la Abogacía de La Plata, al Dr. Fabio Alex Nielsen, para participar en las XVIII OLIMPIADAS INTERPROFESIONALES de la Provincia de Buenos Aires.-

**e.- Dra. Geraldine Fiamá Cuitiño s/ Presentación.** – (...)

**f.- Informe Dra. Favale.**- (...)

**g.- Convenios marco de Colaboración.- I) Farmacia Internacional.- II) La Mantequería.- III) Vivero Fotosíntesis.**- Da cuenta la Dra. Sánchez, que está gestionando con los comercios de referencia, la suscripción de Convenios marco de colaboración, en las condiciones habituales.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** proceder a la suscripción de los mismos.

**h.- Ministerio Público Prov. de Bs.As s/ Solicitud de Instalaciones.**- Da cuenta la Dra. Sánchez, de la presentación efectuada por el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial el cual se transcribe a continuación:

*“Señora Presidenta*

*Del Colegio de la Abogacía de La Plata*

*Dra. ROSARIO SANCHEZ*

*Estimada:*

*Me es grato dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de informarle*



que los días 22 y 23 de agosto está previsto la realización de las **X Jornadas Interdepartamentales del Fuero de Responsabilidad Juvenil**, organizadas por la Comisión Provincial del Fuero; habiéndose designado a la ciudad de La Plata como sede de las referidas Jornadas.

En virtud de ello es que dirijo la presente a fin de solicitarle el uso del Salón Auditorio o las Instalaciones que considere convenientes con que cuenta el Colegio que Usted preside, a los efectos del desarrollo de las Jornadas los días 22 y 23 de agosto, ambos días en el horario de 9:00 a 19:30 horas.

En adjunto envío el Programa de las Jornadas y los fundamentos.

Agradeciendo desde ya su atención, y esperando una respuesta favorable a lo aquí solicitado, hago propicia la oportunidad para saludarla muy cordialmente.- Fdo. Claudio Jesús Santagati – Presidente.”

Lo que se tiene presente y dado que las fechas solicitadas corresponden o estarían dentro de la semana de la Abogacía, se **RESUELVE**: proponer un cambio de fecha para los días 14 y 15 de agosto del corriente.

**i.- Curaduría de la Prov. de Bs.As. s/ Solicitud de Instalaciones.-** Da cuenta la Dra. Sánchez, de la presentación efectuada por la curaduría General de la Provincia de Bs. As. a saber:

“SEÑORA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA  
DE LA PLATA

DRA. ROSARIO SANCHEZ

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, en mi carácter de Curadora General de la Provincia de Buenos Aires, a fin de solicitar, si es posible, el uso del aula 1 de ese colegio de la abogacía (o similar con capacidad para 20 personas, con cañón para utilizar PowerPoint), para el día 29 de mayo del corriente año, de 9 a 15 horas, a fin de realizar una capacitación en gestión del estrés laboral para los curadores oficiales del Ministerio Público –los Curadores son catorce en total, más los capacitadores-.

Sin otro particular, le expreso mi agradecimiento y la saludo afectuosamente. Fdo. Dra. Ana Carolina Santi”

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la solicitud de Instalaciones y el uso del cañón solicitado.-

**i.- Dr. Núñez s/ renuncia.-** Se toma conocimiento de la presentación realizada por el Dr. Julio Núñez, la cual se transcribe a continuación:

“COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LA PLATA

DRA. ROSARIO SANCHEZ

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al honorable Consejo Directivo a fin de presentar mi renuncia al cargo de Consejero Titular con que fui honrado por nuestros colegas.

El motivo de mi dimisión radica en la incompatibilidad ética y moral de ejercer el cargo con que fui designado mientras soy candidato a presidir la institución en las próximas elecciones que se desarrollaran los días 16 y 17 del corrientes mes.

Si bien no existe un mandato legal que impida ejercer el doble rol en el que me encuentro actualmente, principios elementales éticos imponen que cese en mi función ante el Consejo Directivo, con el convencimiento de que la transparencia y la integridad son pilares fundamentales para el cumplimiento del mandato dado por la abogacía.

Sin otro particular le agradezco a mis compañeros/as de Consejo Directivo por estos años compartidos y los invito a seguir con los esfuerzos para concretar el colegio abierto, eficaz y austero que soñamos. Saluda Attte.- Fdo. Julio César Núñez.”



Toma la palabra el Dr. Villena Valenti, quien considera que más allá de los antecedentes históricos, si todos los que son candidatos hoy tuviesen que presentar la renuncia, estaríamos dejando al colegio en una situación institucionalmente grave y que el cumplimiento del mandato es una carga pública.

La Dra. Sánchez, informa que por la Circular 5002 de Colproba, en otros casos que se han planteado, como ser el del Dr. Losinno, Dr. Lasarte y Mongiardino, se ha aceptado las renunciaciones y las vacancias se cubrieron con los/as Consejeros/as suplentes, a su entender, la presentación de la renuncia, es una cuestión de ética y se debería aceptar.

La Dra. Gisvert, expresa que renunciar a una carga pública para después querer que lo voten para asumir una carga pública superior le parece que no es correcto.

El Dr. Brook, considera que debería tratarse en el próximo Consejo Directivo.

El Dr. Granillo Fernández, por su parte considera que la misma debe ser tratada en la presente reunión.-

Las Dras. Sánchez, Pelle Delgadillo y Cianflone y el Dr. Granillo Fernández mocionan por tratar y aceptar la renuncia en la presente reunión. El Dr. Valdéz, considera que debe tratarse en la presente reunión.

Los/as Dres. Brook, Vazquez, Ferrarini, Mongiardino, Percow, Villena Valenti, y Gisvert, consideran que deberá postergarse el tratamiento para la próxima reunión del Consejo Directivo.

Lo que se tiene presente y por mayoría se **RESUELVE**: postergar el tratamiento de la renuncia del Dr. Núñez para el próximo Consejo Directivo.

## **6.- SECRETARÍA GENERAL. –**

**a.- SCBA s/ exclusión Conjueces.** – Se toma conocimiento de lo informado por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la SCBA en relación a la exclusión de la lista de los siguientes Conjueces a saber:

ALBINA, Ricardo Bautista; BIBILONI, Homero Maximo y PLOT, Florencio Luis, quienes respectivamente, han superado la edad límite que el artículo 177 de la Constitución Provincial determina como requisito para ser designados Conjueces.

Lo que se tiene presente.-

**b.- Sec. de Jurisdicción de la SCBA s/ Respuesta honorarios Def. ad hoc.**- Se toma conocimiento de la respuesta brindada por la Secretaría del epígrafe, la cual se transcribe a continuación:

*“Sra. Presidenta*

*Dra. Rosario Marcela Sánchez*

*Consejo Directivo del Colegio de Abogacía de La Plata*

*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en nombre de la Secretaría de Administración de Ministerio Público, a los efectos de informar sobre la orden de pago N 051304 que menciona la nota enviada por el Colegio de Abogacía de La Plata de fecha 27 de marzo del corriente. La liquidación fue autorizada con fecha 28 de febrero del 2024, y los fondos que correspondían a las regulaciones de honorarios de los profesionales ad-hoc del Departamento Judicial La Plata se determinaron con el valor vigente de dicha fecha de pesos diecinueve mil quinientos cuarenta y seis (\$ 19.546.-) de acuerdo a lo que indica el art. 1 de la Acordada N 04139.*

*Sin otro Particular, saludo a Ud. atentamente. Fdo. Cdor. CARRETTO, PEDRO JESUS Subsecretario de Administración Contable.”*

La Dra. Sánchez informa que ya se ha comunicado a los/as Asesores/as Ad Hoc.

Lo que se tiene presente.

**c.- Juzgado en lo Civil y Comercial nº1 s/ traslado Giner c/ Nucetelli.** – Se toma conocimiento del traslado conferido por el Juzgado en lo Civil y Comercial nº1 de La Plata, en relación a los autos: *“GINER JUAN IGNACIO C/ NUCETELLI GASTON ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRACONTRACTUAL*



(EXC.AUTOM./ESTADO)”. el cual fuera contestado por la Sra. Prosecretaria Dra. María Cristina Canflone.

Lo que se tiene presente.-

**d.- (...)-**

**e.- Juzgado de Paz de Cnel. Brandsen s/ Visita Institucional.** – Se toma conocimiento de la notificación remitida por el Juzgado de Coronel Brandsen, por la cual informan la visita institucional que se llevará a cabo el día 23 de mayo del corriente, a las 12,00hs., a la Comisaría de Brandsen, ubicada en calle Sáenz Peña entre Mitre y San Martín de ésta localidad.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: girar al Área de Administración de Justicia a sus efectos.

**f.- Abogados Previsionalistas Organizados – Presentación: Informe IPS.-** Se toma conocimiento del informe presentado por los Abogados/as Previsionalistas a saber:

*“Estimados colegas,*

*Nos dirigimos a ustedes en representación de los abogados y abogadas previsionalistas organizados para informarles sobre la importante reunión que tuvo lugar el día 23 de abril de 2024 en las instalaciones del Instituto de Previsión Social (I.P.S.).*

*Nos complace compartir que en esta reunión estuvieron presentes el Presidente del COLPROBA, el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, el Consejero Titular Dr. Jorge Omar Frega, la representante del C.A.L.P. Dra. María Cristina Cianflone, junto a dos colegas en representación de los firmantes de previsionalistas organizados. La presencia de estas autoridades y representantes demuestra el interés y compromiso que todos tenemos en mejorar las condiciones de trabajo y el trato del I.P.S. hacia los abogados previsionalistas en nuestra provincia.*

*La reunión fue sumamente positiva. La postura del Dr. Rodríguez Basalo y de nuestros representantes fue contundente, defendiendo nuestros derechos y demandando un trato justo y respetuoso por parte del I.P.S. hacia nuestras incumbencias profesionales. También a la salida de la reunión el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo informó a los colegas que se encontraban presentes el resultado de la misma, e hizo hincapié en que resultaba ser un reclamo justo que afectaba a colegas de todos los Departamentos Judiciales, lo que daba sustento a su presencia en la reunión.*

*Como resultado de estas gestiones, hemos recibido promesas por parte del I.P.S. de cesar con el hostigamiento y maltrato que muchos de nosotros hemos experimentado al ejercer nuestra profesión, en especial de uno de sus funcionarios; además mencionaron la posibilidad de articular un sistema vista digital de expedientes y se dejó planteado la modificación del modelo actual de presentación de recursos de revocatorias, impidiendo a los letrados hacer las presentaciones de manera espontánea durante la vigencia del plazo.*

*Además, nos complace informarles que se ha fijado una nueva fecha para continuar con las negociaciones y seguimiento de estos temas. La próxima reunión se llevará a cabo el día 9 de mayo a las 11hs en la sede del I.P.S. Esperamos contar nuevamente con la presencia del Dr. Rodríguez Basalo y extendemos la invitación a todos los matriculados de la Provincia para que ese día se presenten y brinden su apoyo a nuestras autoridades.*

*Consideramos que es fundamental mantenernos unidos y trabajar conjuntamente para lograr mejoras significativas en nuestras incumbencias profesionales y en el trato que recibimos. Esta es una oportunidad única para hacer escuchar nuestra voz y lograr cambios positivos en beneficio de todos los abogados previsionalistas de la provincia.*

*Agradecemos de antemano su atención y esperamos contar con su participación activa en esta importante iniciativa.*

*Saludos cordiales.”*



Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: remitir a lo informado por la Dra. Cianflone en el punto b de Presidencia.-

**g.- Consejo de la Mag. Poder Judicial de La Nación s/ Llamado a Concursos.-** Se toma conocimiento del llamado a Concursos Previos a la Producción de vacantes a saber:

- 1) Concurso Anticipado N° 502, destinado a cubrir hasta ocho vacantes de jueces/zas de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
- 2) Concurso Anticipado N° 503, destinado a cubrir hasta ocho vacantes de jueces/zas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
- 3) Concurso Anticipado N° 504, destinado a cubrir hasta cuatro vacantes de jueces/zas en los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal
- 4) Concurso Anticipado N° 505, destinado a cubrir hasta ocho vacantes de jueces/zas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil –patrimoniales- de la Capital Federal.
- 5) Concurso Anticipado N° 506, destinado a cubrir hasta cuatro vacantes de jueces/zas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil –familia- de la Capital Federal.
- 6) Concurso Anticipado N° 507, destinado a cubrir hasta ocho vacantes de jueces/zas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal.
- 7) Concurso Anticipado N° 508, destinado a cubrir hasta cuatro vacantes de jueces/zas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: difundir el llamado a concurso en nuestra página web.-

**h.- F.A.C.A: Designación Directora Comisión de Derecho de la Salud Dra. Brolese Solicita anuencia Calp.-** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, por la cual informa que se ha designado como Directora de la Comisión de Derechos de la Salud a la Dra. Claudia Brolese. Asimismo, comunican que para hacer efectiva la designación, de acuerdo al del nuevo reglamento del Área Académica, necesitan de la anuencia de este Colegio.

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: atento la proximidad de la renovación de autoridades, posponer su tratamiento hasta la conformación del nuevo cuerpo directivo.

**i.- Dr. Sebastián Moltrassio s/ Solicitud de Instalaciones –** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el profesional de referencia, por la cual solicita se autorice a presentar la referida obra su obra “*EL TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES*” dentro del ámbito de nuestra institución.

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: postergar su tratamiento hasta la conformación del nuevo cuerpo directivo.

**j.- III Congreso Nacional sobre actualidad registral 2024 s/ solicitud de Instalaciones.-** Da cuenta la Dra. Sánchez, de la presentación efectuada por la Presidenta del Comité Organizador el cual se transcribe a continuación:

*Estimada Señora:*

*Dra. Rosario Sánchez*

*Presidenta*

*Colegio de la Abogacía de La Plata*

*E. S. D.*

*De mi consideración,*



*La Abog. María Eugenia Doro Urquiza, en su carácter de Presidenta, tiene el honor de dirigirse a Ud. y por su intermedio a quienes corresponda, a fin de acercarnos a tan distinguida institución con vistas a la organización de lo que será el “III Congreso Nacional sobre Actualidad Registral”.*

*Nuestra intención es solicitar a Ud. la colaboración, en caso de ser factible, para realizar la tercera edición, con la disponibilidad de un salón que albergare a aproximadamente 200 profesionales del área de derecho registral, dispuestos a intercambiar conocimientos jurídicos entre todos los profesionales del país y del exterior, con fechas tentativas para la primera semana de noviembre de 2024. En este sentido la consulta abarca los requerimientos que incluyan el salón para la realización del evento, un espacio adicional para el servicio de coffee break, stand de auspiciantes, secretaría general para el comité organizador y acreditaciones para los participantes en general.*

*Este simposio reunirá a registradores de todo el país, especialistas, notarios, universitarios y profesionales relacionados al Derecho Registral, tanto nacionales como invitados internacionales, con el objetivo de compartir experiencias, mejores prácticas, normativas y visiones de la modernización registral que nos permitan incrementar la calidad y la seguridad jurídica.*

*El evento contendrá los ejes temáticos fundamentales de las áreas inmobiliarias, mercantiles, automotor, otras registraciones y conferencias para compartir inquietudes y sumar las respectivas visiones, en un mismo ámbito y dispuestos a compartir sus experiencias para el auditorio presente, para los cuales se desea plantear con un enfoque en las siguientes ramas como programa tentativo:*

*• Régimen registral inmobiliario*

*Coordinador Académico: Rodolfo A. Carol Lugones. Asesor Registral de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal. Colaborador del Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral.*

*Programa tentativo*

*Proyecto de Reforma de la ley 17801: Aspectos principales: Documento inscribible, Testimonios digitales. Técnicas de Registración. Plazos registrales.- Matriculación. Interés legítimo.- Inexactitudes registrales.*

*Proyecto de reforma ley 22.172: Testimonios interjurisdiccionales Digitales.- Implicancia en los Registros Inmobiliarios.*

*• Régimen registral mercantil Coordinador: Marcelo E. Urbaneja. Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Miembro de Número de la Academia Nacional del Notariado. Director de la Carrera de Notariado y Profesor Titular (UCA).*

*Escribano. Profesor en Doctorado, Maestría, Especialización y grado.*

*Programa tentativo*

*Funciones registrales y de fiscalización. Distinción. Consecuencias. Incidencia de la organización local. Conformidad administrativa: análisis de su pertinencia y alcance.*

*Los documentos judiciales: trámite y calificación.*

*Inexactitudes registrales en materia societaria: efectos, rectificación.*

*Fondos de comercio en el ámbito registral: su vínculo con aspectos sucesorios y con los "bienes digitales".*

*• Régimen registral del automotor Coordinador: Javier A. Cornejo. Encargado Titular Registro Automotor. Abogado. Profesor de Ciencias Jurídicas. Profesor Adjunto Ordinario (UBA). Mediador y Conciliador en Relaciones de Consumo.*

*Programa tentativo*

*El control de legalidad efectuado por el funcionario a cargo del Seccional.*

*La organización de la oficina registral.*

*Modernización en la forma de peticionar y procesar los trámites. Firma digital. La digitalización en el ámbito registral.*



*Registración de órdenes judiciales.*

*Derecho comparado: la registración de automotores en otros países.*

*La registración de nuevos hechos y derechos, y la inclusión de otros bienes al Régimen Jurídico del Automotor.*

• *Conferencias sobre otras registraciones*

*Invitados especiales de Instituciones Registrales y/o afines.*

*Como cierre de los congresos nos complace compartir que se realizaron la entrega de publicaciones en papel y digital de ejemplares de libros a todos los participantes, con el apoyo de la Editorial SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos denominados:*

1. *Primer Libro: "I Congreso Nacional sobre Actualidad Registral – Debates argentinos e iberoamericanos"*

2. *Segundo Libro: "II Congreso Nacional sobre Actualidad Registral – Visiones estratégicas y desafíos a futuro"*

*Por esta razón, nos sentimos satisfechos de compartirle a Ud. esta convocatoria, orientándole a visitar nuestra página web para que pueda obtener información detallada de la programación pasada de los años 2022/2023: [www.cnactualidadregistral.com](http://www.cnactualidadregistral.com), o escribirnos al correo electrónico: [consultas@cnactualidadregistral.com](mailto:consultas@cnactualidadregistral.com), en donde se puntualizaron los costos, el programa, temario y guía de presentación de exposiciones, como referencia. A la fecha el Comité Organizador ya se encuentra trabajando los detalles para llevar adelante el próximo Congreso.*

*Sin otro particular y esperando contar con su valiosa colaboración, lo saludo muy cordialmente. Fdo. María Eugenia Doro Urquiza."*

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: postergar su tratamiento hasta la conformación del nuevo cuerpo directivo.

**k.- Caja de la Abogacía s/ solicitud de Instalaciones.-** Se toma conocimiento de la petición efectuada por la Caja en el marco de la realización de la próxima reunión ordinaria del Directorio, a llevarse a cabo el jueves 23 de mayo de 10:00 y 22:00 horas y el viernes 24 de mayo entre las 09:00 y 15:00 horas, por la cual solicita se autorice el uso del Aula de la Igualdad, en las mencionadas fechas y horarios.

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo peticionado.-

**L.- Propuesta Thomson Reuters s/ Programa de actualización.** Se toma conocimiento de la propuesta remitida por Thomson Reuters quién informa sobre una capacitación que llevará a cabo la editorial denominada "*Programa de Actualización Legal Tecno abogad@s*," proponiendo un descuento del 10% para matriculados CALP además de la posibilidad de abonar hasta en 3 cuotas sin interés, para lo que requiere como contraprestación, que el Colegio realice la difusión del evento y remita el logo institucional.

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: postergar su tratamiento hasta la conformación del nuevo cuerpo directivo.

**LI.- Biblioteca: I) Presupuesto Acrílicos. -** Se toma conocimiento de lo informado por la Directora de Biblioteca en referencia al presupuesto para la adquisición de acrílicos porta hoja de 120 x 260 mm con pestaña trasera y base, los que son necesarios para indicar las materias de los libros dispuestos en la sección pública de la Biblioteca, a fin de orientar a los/las Colegiados/as en el uso de la colección. El precio unitario de cada acrílico es \$ 11500.- y se necesitan 22, siendo el importe total de la compra al 22/04/23 de 253000.



Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: postergar su tratamiento hasta la conformación del nuevo cuerpo directivo.

**II) presupuesto renovación Jubilaciones y Pensiones.-** Se toma conocimiento de lo informado por la Directora de Biblioteca en referencia al presupuesto para la renovación de la suscripción de la Revista Jubilaciones y Pensiones, la que por el período Marzo 2024 / Abril 2025 es de \$ 225.000,00.- Asimismo, comunica que la publicación tuvo un uso mínimo, por lo que si se tiene en cuenta ese aspecto, no correspondería la renovación. En cuanto a la colección en sí, refiere que se encuentra *completa desde su aparición.-*

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Todo lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la renovación de suscripción.-

**III) Renovación de las Revistas de Rubinzal Culzoni.-** Se toma conocimiento de lo informado por la Lic. Raquel Izurieta en referencia a la necesidad de renovación de la suscripción de las Revistas de la Editorial Rubinzal Culzoni cuyos títulos son:

Revista de Derecho Privado y Comunitario, Revista de Derecho de Daños, Revista de Derecho Procesal, Revista de Derecho Laboral, Revista de Derecho Penal, Revista de Derecho Público y Revista de Derecho Procesal Penal; cabe aclarar que la periodicidad de las dos primeras es cuatrimestral, siendo la del resto semestral.

Asimismo, se informa que el precio es de \$980.00,00.

Asimismo, informa que el núcleo de revistas de la editorial abarca una amplia variedad de materias que son muy consultadas por nuestros/as usuarios/as.

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar la renovación solicitada. -

**m. (...)**

**n.- (...)**

**ñ.- (...)**

**o.- (...)**

**p.- Ajuste Servicio Emertec.-** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por EMERTEC Servicios para Eventos a saber:

*“Colegio de Abogados. Departamento Judicial La Plata*

*S/D De mi mayor consideración, me dirijo a ustedes por medio de la presente a fin de comunicarles que el servicio de cobertura médica más ambulancia sufre un incremento del 15 % del total de cobertura, quedando en un valor de \$ 14.720/hora amb. + \$ 13.673/hora médico. Fdo. Juan Carlos sutil - Coordinación médica.”*

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar el incremento propuesto por el Servicio de Emertec.-

**q.- Dirección de Área Disciplinaria s/ presupuesto triturador. –** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Directora General del Área Disciplinaria a saber: *“Pongo a consideración de la Mesa Directiva, la propuesta del PLAN Canje de la Destructorora del Tribunal, que saliera de funcionamiento. Fue llevada al Service oficial y por la antigüedad de la misma, y la discontinuidad de los repuestos que se necesitarían, ofrecen el Plan Canje, que a la sazón significaría que, con los \$286.000 pesos presupuestados, estaríamos en condiciones de reponerla. Adjunto Informe Servicio Técnico y e-mail de la Cotización. Cordialmente. Fdo. Dra. Nerina Bonfiglio.”*

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: postergar su tratamiento hasta la conformación del nuevo cuerpo directivo.

**r.- Informe Encargado edificio anexo.-** Se toma conocimiento del informe remitido por la Dirección de Recursos Humanos a saber:



“Me dirijo a ustedes a fin de informar que se ha suscitado otro inconveniente con el encargado del edificio, Raúl, de calle 13 n° 831 PB, dependencia en la que funciona la oficina de Servicios de la Gerencia General de Finanzas y Tesorería. El día lunes 29 de abril de 2024 el mismo ha ingresado en el sector Servicios, en el horario de 14.30 hs., con la intención de charlar con los empleados. En dicho momento los empleados se encontraban muy ocupados desarrollando el cierre de caja por lo que le expresaron, con respecto, que podrían charlar en otro momento, lo que suscitó que dicha persona comenzara a realizar ruidos molestos y finalmente comenzó a gritar varios improperios y agravios hacia los empleados que lo invitaron a retirarse del lugar, tales como: “Por qué no te vas a la mierda”, “Ya te voy a encontrar afuera” y “Pendejo de mierda”. El día martes 30/04/24 nos informa el empleado José González Marduel (quien el día anterior fue a quien principalmente dirigió los improperios) que el encargado se apersono en su escritorio, ubicado en el ingreso al edificio, y comenzó a cantar en voz muy alta, luego comenzó a tener una conversación telefónica en tono muy elevado en la que expresó: “Acá con un quilombo de trabajo, pero ya lo solucioné” · “Lo seguí hasta la casa al hijo de puta, así que ya sé dónde vive” El empleado José González Marduel nos informa con temor esta situación. Ante esta situación, los empleados han requerido que se le prohíba el ingreso al sector a dicha persona. Cabe aclarar que este tipo de situaciones ya han sucedido en el pasado. Al respecto adjunto denuncia realizada en 04/5/2021 por un evento con arma de fuego en el mismo sector y una resolución de fecha 15/03/21 en la que se decidió informar al consorcio sobre el no cumplimiento de las tareas de control de encargado.

Se solicita que se tomen medidas para que hechos de estas características no se vuelvan a repetir y se resuelva lo que amerite para garantizar que los empleados puedan desarrollar sus tareas en un ámbito seguro y puedan atender a los profesionales de forma correcta. A tal efecto se propone informar a nuestro representante ante el consorcio doctor Fernando Varela y a la administradora de consorcio “Consortio 13 n° 829” a fin de encontrar una solución inmediata a la presente situación. Cualquier inquietud me encuentro a disposición. Sin otro particular saluda a ustedes atte. Fdo. Cdra. Juliana Parabúe Directora de Recursos Humanos.”

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** instruir al Dr. Varela como nuestro representante ante el Consorcio, para que realice el planteo en la próxima reunión de Consorcio.

**s.- Dirección Prov. de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima s/ respuesta.**

Se toma conocimiento de la respuesta remitida por la Dirección Provincia de mención, la cual se transcribe a continuación:

“Sra. Presidenta

Dra. Rosario Marcela Sánchez

Consejo Directivo del Colegio de Abogacía de La Plata

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en nombre de la Secretaría de Administración de Ministerio Público, a los efectos de informar sobre la orden de pago N 051304 que menciona la nota enviada por el Colegio de Abogacía de La Plata de fecha 27 de marzo del corriente. La liquidación fue autorizada con fecha 28 de febrero del 2024, y los fondos que correspondían a las regulaciones de honorarios de los profesionales ad-hoc del Departamento Judicial La Plata se determinaron con el valor vigente de dicha fecha de pesos diecinueve mil quinientos cuarenta y seis

(\$ 19.546.-) de acuerdo a lo que indica el art. 1 de la Acordada N 04139.

Sin otro Particular, saludo a Ud. atentamente. Fdo. Cdr. Carretto Pedro Jesús - Subsecretario de Administración Contable.”

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.



Lo que se tiene presente.-

**t.- Presentación Dr. Alfredo Gutiérrez.- Se toma conocimiento de la presentación realizada por el Dr. Gutiérrez, la cual se transcribe a continuación:**

*“Dra. Rosario Sánchez De mi consideración:*

*Dirijo usted la presente en mi condición de matriculado en este colegio, en el cual estoy inscripto en el tomo 39 folio 246, a los fines de poner en su conocimiento y en todos aquellos integrantes del Consejo directivo respecto de grave mal funcionamiento del sistema de inicio de causas del portal de notificaciones de la suprema corte de esta provincia. En dos oportunidades, el sistema me asignó una materia a los procesos iniciados distinta a aquella que yo seleccioné. En el primero de los casos se trataba de un incidente de verificación de crédito por honorarios míos, en la cual el sistema me asignó “ incidente de determinación de daños “, cuando mi elección había sido “ incidente de verificación de crédito “. Eso motivó la designación de un mediador a través de la receptoría General de expedientes, error que fue solucionado con la buena voluntad exclusivamente del personal de ese organismo y del Juzgado interviniente. Se trata del Juzgado de los civil y comercial número uno de este departamento judicial.*

*El otro evento desafortunado, me acaba de ocurrir y relato brevemente el hecho. Inicio un expediente que por error mío indico como “ daños y perjuicios con lesiones demandado el Estado”, me efectúa correctamente una observación el personal de la receptoría y modifico la presentación como “daños y perjuicios con lesiones excluido el Estado“ Esta última modificación nunca fue recibida por la receptoría General de expedientes, circunstancia que telefónicamente lo corroboré en el día de la fecha. En ese organismo solamente figuraba la causa observada. Como no existe ningún vencimiento de plazo, desistí de la presentación y la inicié nuevamente, colocando correctamente que se trata de una indemnización de daños y perjuicios con lesiones excluyendo al Estado.*

*Sin embargo el sistema me asignó la materia “incidente excepto aquellos especialmente tipificados “*

*Siendo este hecho reiterado y generador de un gravísimo trastorno en el desempeño de mi labor profesional, solicito a usted la inmediata intervención a las autoridades de la suprema corte de la provincia de Buenos Aires para que brinden explicaciones sobre el particular Adjunto fotografías. Fdo. Dr. Alfredo Gutierrez.*

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: remitir al Área de Administración de Justicia y al Área de Ejercicio Profesional.-

**7.- (...)**

**8.- INFORME TESORERÍA. -**

**a.- SALDOS Y DISPONIBILIDADES:**



	OBS	INT	10/05/2024
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar		881.694
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia		6.613.175
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia		1.010.313
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ		15.919
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic		151.018.603
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia		474.974.556
DISPONIBILIDAD FINAL			<b>634.514.260</b>
BPBA usd	subsidio colproba		43.132.331
FCI HSBC 1859	Fondo Comun Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	78.934	1.350.000

Lo que se tiene presente.-

**b.- Propuesta contractual Café del Colegio.-** Da cuenta el Sr. Tesorero, que se reunió con el concesionario Sr. Martín Moccia quien le mencionó que el rendimiento del bar dejó de ser el mismo que el que llevaba previo a la pandemia y al cierre del banco lindero, que no favorece la situación el hecho que hoy día, ya que la mayoría de los trámites se realizan de manera remota, por lo que solicita, se tenga a bien evaluar las siguientes modificaciones:

- Inicio de situación contractual a partir de MAYO 2024.
- 7 JUS ARANCELARIOS Ley 14.967, mas I.V.A.
- Reducción de al menos un 50% del arancel los meses en los que haya feria judicial.
- Revisión del canon cada 6 meses en el caso de que se tornara antieconómico para la parte concesionaria.

Luego de un intercambio de opiniones entre los/as Consejeros y Consejeras, se **RESUELVE:** autorizar al Sr. Tesorero para que realice un acuerdo contractual con el Concesionario por un monto mínimo de nueve (9) Jus Arancelarios, por el período marzo a diciembre 2024 y solicitarle el estado actual del reclamo laboral efectuado.-

**9.- CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS.—**

**a.- Reglamento interno del registro de profesionales equipo interdisciplinario del protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género.**

*La Sra. Presidenta del Consejo del epígrafe, Dra. Aldana Jurado pone a consideración el "REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA INTEGRAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN RAZÓN U OCASIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA MUJERES Y DIVERSIDADES DEL COLEGIO DE ABOGACÍA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.*



A saber:

**Artículo 1: Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro de profesionales de la abogacía para conformar el equipo interdisciplinario del Colegio de la Abogacía de La Plata. Ello de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 1 del anexo 1 del Protocolo de actuación ante situaciones de Discriminación y/o violencia por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para Mujeres, Diversidades y/o Disidencias con matrícula en el Colegio de la abogacía de la ciudad de La Plata (en adelante el Protocolo). **Artículo 2. Autoridad de Aplicación:** El Comité previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo será autoridad de aplicación del Registro de profesionales, el cual estará integrado por quienes ejerzan la presidencia y la vicepresidencia del Consejo de articulación de políticas de género, diversidad y disidencias y de la Comisión de Género y diversidad del CALP respectivamente.

**Artículo 3: Requisitos para integrar el registro.** Para integrar el Equipo Interdisciplinario del Protocolo, se confeccionará un Registro de profesionales de la abogacía y de la psicología, a partir de un listado con quienes manifiesten su voluntad de integrarlo y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser abogada/o matriculada/o en el Departamento Judicial de La Plata y no estar afectada/o por las causales de exclusión o incompatibilidad prevista por la normativa que regula el ejercicio de la profesión (Hoy Ley 5177).
- b) Ser psicóloga/o matriculada/o en el Departamento Judicial de La Plata y no estar afectada/o por las causales de exclusión o incompatibilidad prevista por la normativa que regula el ejercicio de la profesión (Hoy Ley 10306).
- c) Acreditar trayectoria y formación específica en cuestiones de género y violencias contra las mujeres, disidencias y diversidades.
- d) Cumplir con las normas de ética profesional.
- e) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4: Selección y Aprobación.** El Comité seleccionará a las y los aspirantes del Registro, teniendo en cuenta la experiencia, formación en la temática y abordaje frente a situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, confeccionando un listado, el cual será elevado al Consejo Directivo de este Colegio para su aprobación.

**Artículo 5: Legajo.** Con las personas seleccionadas, el Comité confeccionará un legajo de cada integrante del equipo interdisciplinario. En el mismo constará su número de matrícula, domicilio constituido y electrónico, teléfono, como así también:

- a) Constancia de la matrícula.
- b) Certificación que acredite la formación y capacitación en la temática.
- c) Todo otro dato que el Comité considere relevante. En caso que la documentación mencionada se encuentre en alguna dependencia del Colegio, se solicitará copia, mediante trámite interno.

**Artículo 6: Designaciones. Sorteo.** Las designaciones de las y los profesiones del equipo serán por sorteo que estará a cargo de quién maneje el área administrativa correspondiente del Colegio.

**Artículo 7: Notificación.** Ante el requerimiento de la persona en situación de violencia, de la aplicación del Protocolo y el acompañamiento del equipo interdisciplinario, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento, se realizará el sorteo y el área administrativa del Registro del Colegio, procederá a notificar la designación vía electrónica a la dupla designada, junto con una copia del presente reglamento.

**Artículo 8: Aceptación de cargo.** Es deber de la/el profesional designada/o, aceptar el cargo ante el Registro Departamental dentro de las 72 hs. hábiles de notificada/o. La aceptación del cargo se efectiviza firmando el acta de manera presencial ante el Registro o remitiendo la misma vía electrónica, al mail del registro. Una vez aceptado el cargo, el Registro le proporcionará la documentación e informes remitidos por la persona



requirente y se notificará a la persona que lo hubiera solicitado, los nombres de quienes han sido designadas/os para ejercer dicho rol. Transcurridas las 72 hs. sin formular la aceptación se procederá a realizar un nuevo sorteo en 24 hs. El rechazo de dos designaciones consecutivas sin causa justificada es causal de suspensión de designaciones en el Registro por 6 (seis) meses. Si se reiterara dicha conducta podrá suspenderse por un año y hasta la exclusión del registro de conformidad con la gravedad del caso.

**Artículo 9: Fecha de primera entrevista.** Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la aceptación al cargo, las/los integrantes del equipo interdisciplinario deberán fijar fecha para la primera entrevista, la que deberá celebrarse a la brevedad conforme lo amerita la intervención no pudiendo excederse del (5to) día subsiguiente. Si quién solicitó activar el protocolo no puede concurrir, las persona integrantes del equipo deben dejar constancia de tal situación.

**Artículo 10: Lugar de las entrevistas.** La (s) entrevistas se podrán realizarse en el lugar que el equipo estime adecuado de conformidad con el artículo 5 del Anexo II del Protocolo, debiendo informar en sobre cerrado el resultado al Consejo de articulación de políticas de género, diversidad y disidencias del avance del caso. Asimismo el equipo elevará el informe de riesgo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6, 7 y 8 del Anexo II del Protocolo.

**Artículo 11: Acerca de los honorarios.** Los honorarios profesionales serán solventados por el Colegio de la Abogacía de La Plata, mediante el procedimiento de rendición de prestación de servicios, y deberán ser autorizados posteriormente por el Consejo Directivo, previa solicitud del Comité.

**Artículo 12: Honorarios.** Los honorarios de las y los profesionales intervinientes en los procesos de abordaje se registrarán por la Ley arancelaria vigente (hoy Ley 14.967) estableciéndose un mínimo de un arancel equivalente a (1) un jus arancelario por cada entrevista realizada, con más los honorarios de la elaboración del informe del riesgo, estableciéndose un mínimo de un arancel equivalente a (2) un jus arancelarios.

**Reglamento elaborado por el Consejo de articulación de políticas de géneros, diversidades y disidencias y la Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias del Colegio de la Abogacía de La Plata, a los 7 días del mes de mayo de 2024. ”**

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente.-

#### **10.- COMISIÓN DE GÉNERO, DIVERSIDAD Y DISIDENCIAS.—**

**a.- Dictamen Reglamento interno del registro de profesionales equipo Interdisciplinario del protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género.**

“La Sra. Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. María DONATO presenta dictamen el que se transcribe a continuación para vuestro tratamiento y consideración. A saber:

“La Plata, 3 de mayo de 2024. A la Sra. Presidenta. Colegio de la Abogacía de La Plata Dra. Rosario Marcela SANCHEZ S./D. Nos dirigimos a Ud. desde la Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias de este Colegio, con motivo de la presentación del “REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA PARA INTEGRAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN RAZÓN U OCASIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA MUJERES Y DIVERSIDADES DEL COLEGIO DE ABOGACÍA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA”, elaborado por el Consejo de articulación de políticas de géneros, diversidades y disidencias de este Colegio. En fecha 19 de marzo del corriente año, se ha cursado traslado de dicho proyecto de Reglamento.



Luego de su lectura y de diversas reuniones para su tratamiento en general y el análisis de cada artículo del Reglamento, desde esta Comisión, elaboramos el siguiente dictamen con las siguientes sugerencias recomendaciones y aportes.

1.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene el objeto de dar normas de funcionamiento al Registro de profesionales de la abogacía para conformar el equipo interdisciplinario del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata. Ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 del: "Protocolo de actuación ante situaciones de Discriminación y/o violencia por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para Mujeres, Diversidades y/o Disidencias con matrícula en el Colegio de la abogacía de la ciudad de La Plata.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 1: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro de profesionales de la abogacía para conformar el equipo interdisciplinario del Colegio de la Abogacía de La Plata. Ello de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 1 del anexo 1 del Protocolo de actuación ante situaciones de Discriminación y/o violencia por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para Mujeres, Diversidades y/o Disidencias con matrícula en el Colegio de la abogacía de la ciudad de La Plata (en adelante el Protocolo). Recomendamos tener en cuenta que el Protocolo fue pensando y elaborado para que el CALP, cuente con un equipo interdisciplinario integrado de dos/tres profesionales de la abogacía, de la psicología y del trabajo social, tal cual está redactado en el artículo 1 del Anexo 1 del Protocolo.

2.- Proyecto de Reglamento: AUTORIDAD DE APLICACIÓN ARTÍCULO 2: El Comité previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo mencionado será autoridad de aplicación del Registro citado, el cual estará integrado por la/el presidenta/o y vice del Consejo de articulación de políticas de género, diversidad y disidencias juntamente con la /el presidenta/e y vice de la Comisión de Género y diversidad del Colegio de abogacía de la ciudad de La Plata.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 2. Autoridad de Aplicación: El Comité previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo será autoridad de aplicación del Registro de profesionales, el cual estará integrado por quienes ejerzan la presidencia y la vicepresidencia del Consejo de articulación de políticas de género, diversidad y disidencias y de la Comisión de Género y diversidad del CALP respectivamente.

3.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 3: El Registro de profesionales de la abogacía, para integrar el equipo interdisciplinario del Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para mujeres y diversidades del colegio de abogacía del departamento judicial La Plata, se confeccionará con quienes manifestaren su voluntad de integrarlo y cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

a) Ser abogado/a matriculado/a en el Departamento Judicial de La Plata y no estar afectado/a por las causales de exclusión o incompatibilidad prevista por la normativa que regula el ejercicio de la profesión.

b) Tener tres años de antigüedad en el ejercicio efectivo de la profesión de abogado/a en la Provincia de Buenos Aires.

c) Acreditar cursos de capacitación o actualización temática de género y/o derechos humanos.

d) Cumplir con las normas de ética del Abogado/a.

e) Cumplir con las disposiciones que dicten la Autoridad de Aplicación.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 3: Requisitos para integrar el registro. Para integrar el Equipo Interdisciplinario del Protocolo, se confeccionará un Registro de profesionales de la abogacía a partir de



un listado con quiénes manifiesten su voluntad de integrarlo y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser abogada/o matriculada/o en el Departamento Judicial de La Plata y no estar afectada/o por las causales de exclusión o incompatibilidad prevista por la normativa que regula el ejercicio de la profesión (Hoy Ley 5177).
- b) Acreditar trayectoria y formación específica en cuestiones de género y violencias contra las mujeres, disidencias y diversidades.
- c) Cumplir con las normas de ética profesional.
- d) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

Con respecto al requisito de tres años de antigüedad en el ejercicio efectivo de la profesión de abogada/o en la Provincia de Buenos Aires, para formar parte del equipo, sugerimos eliminarlo. No nos parece adecuado establecer un requisito en cuanto a la antigüedad por las arbitrariedades que podrían ocurrir. A modo de ejemplo, una persona se dedica a trabajar en género y con el tiempo se recibe de abogada, y quiere formar parte del equipo. La misma estaría impedida pese a su experiencia en la temática por no contar con años de antigüedad en el ejercicio profesional. O bien una persona se capacita en género, se recibe de abogada pero no se matricula, también se vería impedida de formar parte del equipo.

Al establecer que se requiere acreditar experiencia, trayectoria y formación específica en cuestiones de género y violencias contra las mujeres, disidencias y diversidades, estas exigencias impiden naturalmente la integración por parte de personas sin la experiencia mínima necesaria.

4.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 4: II-SELECCIÓN Y APROBACIÓN. El Comité seleccionará a los aspirantes del Registro, teniendo en cuenta la experiencia en la temática y abordaje frente a situación de discriminación y/o violencia por razones de género, como así también la formación en la temática, confeccionando un listado correspondiente, el cual será elevado al Consejo Directivo de este Colegio para su aprobación.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 4: Selección y Aprobación. El Comité seleccionará a las y los aspirantes del Registro, teniendo en cuenta la experiencia, formación en la temática y abordaje frente a situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, confeccionando un listado, el cual será elevado al Consejo Directivo de este Colegio para su aprobación.

5.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 5: Una vez seleccionado las/os integrantes, el Comité confeccionará un legajo personal de cada integrante el equipo interdisciplinario, donde constará su número de matrícula, domicilio constituido y electrónico, teléfono, y el que deberá integrarse con la siguiente documentación:

- a) Constancia de su inscripción y antigüedad como Abogado/a de la matrícula.
- b) Certificación que acredite la formación Básica inicial, capacitación continua en la temática.
- c) Todo otro dato que el Comité considere conveniente. Cuando alguna documentación se encuentre en alguna dependencia del Colegio, se solicitará una copia de oficio, mediante trámite interno.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 5: Legajo. Con las personas seleccionadas, el Comité confeccionará un legajo de cada integrante del equipo interdisciplinario. En el mismo constará su número de matrícula, domicilio constituido y electrónico, teléfono, como así también:

- a) Constancia de la matrícula.
- b) Certificación que acredite la formación y capacitación en la temática.
- c) Todo otro dato que el Comité considere relevante.



*En caso que la documentación mencionada se encuentre en alguna dependencia del Colegio, se solicitará una copia, mediante trámite interno.*

**6.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 6: III- DESIGNACION DEL/LA PROFESIONAL. ORDEN DE PRELACION. ARTÍCULO 6: ELECCIÓN POR SORTEO:**

*Anualmente se realizará un sorteo público de los profesionales que integren el Registro, a efectos de establecer el orden de prelación para la designación de las entrevistas solicitadas al Comité. El listado de dicho orden será público y de libre acceso.*

*Los/las aspirantes que se incorporen con posterioridad se agregarán al listado teniendo en cuenta la fecha de solicitud de incorporación.*

*Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.*

*Artículo 6: Designaciones. Sorteo. Las designaciones de las y los profesiones del equipo serán por sorteo que estará a cargo de quién maneje el área administrativa correspondiente del Colegio.*

*No nos parece adecuado establecer sorteos anuales, pues no resulta dinámico, ni se prevé el supuesto excepcional de no poder intervenir por tener conocimiento personal con alguna de las partes. Asimismo establecer que el listado del orden de prelación será público y de libre acceso no va de la mano del requisito de confidencialidad y resguardo que se debe tener como principio general en este tipo de intervenciones, por otro lado podría dar lugar a especulaciones.*

**7.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 7: El Comité, a requerimiento de abogade/a que solicite la aplicación del Protocolo y el acompañamiento del equipo interdisciplinario designará al profesional interviniente conforme el listado oportunamente confeccionado.**

*Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.*

*Artículo 7: Notificación. Ante el requerimiento de la persona en situación de violencia, de la aplicación del Protocolo y el acompañamiento del equipo interdisciplinario, de conformidad con el artículo 6, se realizará el sorteo y el área administrativa del Registro del Colegio, procederá a notificar la designación vía electrónica a la persona designada, junto con una copia del presente reglamento.*

**8.- Proyecto de Reglamento: ARTÍCULO 8: ACEPTACION Y/O RECHAZO DE CARGO:** Designado el Integrante del equipo, el Comité notificará para que en un plazo no mayor de 72 hs. Manifieste fehacientemente la aceptación o rechazo de la intervención, plazo que comenzará a computarse a partir de su notificación personal, vial mail - previamente constituido en el Comité o telefónicamente, en tanto quede constancia escrita de la misma. En caso de no aceptar, el Comité designará al siguiente integrante del listado del Registro. La aceptación o rechazo de la designación no requiere justificación. Pero cuando se rechace la designación por sorteo el profesional no volverá a ser designado hasta que lo sean todos los/as integrantes del Registro. Cuando se acredite alguna causa debidamente justificada que amerite negarse a intervenir -como por ej. excusación, enfermedad o ausencia, se indicará la fecha y causa de rechazo y se lo designará para la próxima intervención.

*Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.*

*Artículo 8: Aceptación de cargo. Es deber de la/el Abogada/o designada/o, aceptar el cargo ante el Registro Departamental dentro de las 72 hs. hábiles de notificada/o. La aceptación del cargo se efectiviza firmando el acta de manera presencial ante el Registro o remitiendo la misma vía electrónica, al mail del registro.*

*Una vez aceptado el cargo, el Registro le proporcionará la documentación e informes remitidos por la persona requirente y se notificará a la persona que lo hubiera solicitado, el nombre de quien fuera designada/o para ejercer dicho rol.*

*Transcurridas las 72 hs. sin formular la aceptación se procederá a realizar un nuevo sorteo en 24 hs. El rechazo de dos designaciones consecutivas sin causa justificada es causal de suspensión de designaciones en el Registro por 6 (seis) meses. Si se reiterara*



dicha conducta podrá suspenderse por un año y hasta la exclusión del registro de conformidad con la gravedad del caso.

Esta propuesta se formula teniendo en cuenta la experiencia de 10 años del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del CALP.

9.- Proyecto de Reglamento: IV-PRODEDIMIENTO DE INTERVENCION ARTICULO 9: FECHA DE PRIMERA ENTREVISTA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación al cargo, el/la integrante del equipo interdisciplinario debe fijar fecha para la primera entrevista, la que deberá celebrarse a la brevedad conforme lo amerita la intervención no pudiendo excederse de los quince (15) días subsiguientes.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 9: Fecha de primera entrevista. Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la aceptación al cargo, la/el integrante (s) del equipo interdisciplinario deberá (n) fijar fecha para la primera entrevista, la que deberá celebrarse a la brevedad conforme lo amerita la intervención no pudiendo excederse del (5to) día subsiguiente. Si quién solicitó activar el protocolo no puede concurrir, la (s) persona integrante del equipo debe (n) dejar constancia de tal situación.

10.- Proyecto de Reglamento: ARTICULO 10: LUGAR DE CELEBRACION DE LA/S ENTREVISTA/S.-Las entrevistas podrán realizarse en la Oficina del profesional o en las oficinas del Colegio de la abogacía de la ciudad de La Plata, debiendo en ambos casos informar el resultado, mediante la remisión al Consejo de articulación de políticas de género, diversidad y disidencias del avance del caso, y en su caso del Informe de Riesgo correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7 y siguientes del Protocolo de actuación ante situaciones de Discriminación y/o violencia por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para Mujeres, Diversidades y/o Disidencias con matrícula en el Colegio de la abogacía de la ciudad de La Plata.

Propuesta: Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 10: Lugar de las entrevistas. La (s) entrevistas se podrán realizarse en el lugar que el equipo estime adecuado de conformidad con el artículo 5 del Anexo II del Protocolo, debiendo informar en sobre cerrado el resultado al Consejo de articulación de políticas de género, diversidad y disidencias del avance del caso. Asimismo el equipo elevará el informe de riesgo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6, 7 y 8 del Anexo II del Protocolo.

11.- Proyecto de Reglamento: ARTICULO 11. FACULTADES Y DEBERES DE EL/LA INTEGRANTE DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Son Facultades del integrante del equipo interdisciplinario: a.- Celebrar las entrevistas en su estudio particular. b.- Fijar día y hora de la/s entrevistas. c.- Realizar el informe de evaluación del riesgo: La evaluación del riesgo es una tarea fundamental al momento de diseñar una intervención adecuada al caso concreto. Esta evaluación estará a cargo del Equipo Interdisciplinario y será remitida a la autoridad de aplicación a los fines que estime corresponder, juntamente con el consentimiento informado previsto en el Protocolo mencionado. d- Formular de recomendaciones: De acuerdo con la singularidad del caso, el Equipo Interdisciplinario puede hacer recomendaciones a efectos de construir una estrategia de abordaje para la salida de la situación de violencia, será remitida a la autoridad de aplicación a los fines que estime corresponder. 16. Notificación y seguimiento: Disponer el cierre del abordaje y el acompañamiento cuando lo considere pertinente elevación al Consejo de políticas de género autoridad de aplicación en el plazo detallado en el ANEXO 1, del Protocolo, no sólo

el Informe de riesgo y las recomendaciones de la situación abordada, sino toda otra información que considere pertinente para el abordaje del caso. SON DEBERES DEL PROFESIONAL: a.- Mantener durante todo el proceso la imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, evitando introducirse en aspectos que resulten irrelevantes para el



conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar y que la afecten de manera directa. b.- Brindar asistencia personalizada, durante todas las instancias vinculadas a la situación de violencia. c- Brindar acompañamiento, en la medida, que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. La intervención será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia requieren de un abordaje integral para una respuesta eficaz. d- Se evitarán las consultas inconducentes o innecesarias, así como las declaraciones reiteradas de los hechos, indagar sobre los antecedentes de la persona consultante/denunciante o sobre conductas no vinculadas al hecho por el cual se acerca al dispositivo, como también la exposición pública de la persona consultante/denunciante y los datos que permitan su identificación. e- Se dará efectivo cumplimiento de los estándares, principios y derechos reconocidos en los Instrumentos Internacionales con contenido de Derechos Humanos suscritos por el Estado, así como en los previstos por la normativa nacional y local para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. f- Se compromete a no realizar audiencias de mediación o conciliación entre la persona afectada y la agresora.

*Propuesta:* Consideramos que las facultades del equipo se encuentran detalladas en el artículo 1 a 4 del Anexo II del Protocolo, por lo que sugerimos no incorporarlo, en el mismo sentido la referencia a los deberes del equipo se encuentran contemplados en los principios rectores artículo 6 del Protocolo, los mismos se han copiado textual, debiendo tener especial atención con los derechos de propiedad intelectual, por lo que consideramos debería suprimirse este artículo.

12.- Proyecto de Reglamento: V- DE LOS HONORARIOS DE LA INTERVENCIÓN. ARTICULO 12°. Los honorarios profesionales serán solventados por el Colegio de la abogacía de la ciudad de Plata, mediante el procedimiento de rendición de prestación de servicios, y deberán ser autorizados posteriormente por el Consejo Directivo. El Comité solicitará al Consejo Directo apruebe la solicitud de prestación de servicios.

*Propuesta:* Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 11: Acerca de los honorarios. Los honorarios profesionales serán solventados por el Colegio de la Abogacía de La Plata, mediante el procedimiento de rendición de prestación de servicios, y deberán ser autorizados posteriormente por el Consejo Directivo, previa solicitud del Comité.

13.- Proyecto de Reglamento ARTICULO 31°: REMUNERACIÓN DE EL/LA INTEGRANTE DEL EQUIPO INTEDISCIPLINARIO Los honorarios de los profesionales intervinientes en los procesos de abordaje se regirá por la ley de Honorarios 14.977 estableciéndose en un arancel equivalente a (1) un ius arancelario por cada entrevista realizada.

*Propuesta:* Sugerimos la siguiente redacción.

Artículo 12: Honorarios. Los honorarios de las y los profesionales intervinientes en los procesos de abordaje se regirán por la Ley arancelaria vigente (hoy Ley 14.967) estableciéndose un mínimo de un arancel equivalente a (1) un jus arancelario por cada entrevista realizada, con más los honorarios de la elaboración del informe del riesgo.

Nos interesa remarcar que la naturaleza de los hechos de violencia posee características tan diversas y específicas en cada caso, que impide cristalizar a través de una regulación uniforme los casos a tomar conocimiento, por lo que resulta muy difícil la previsión ab initio de un honorario determinado, en razón que las situaciones de violencia no pueden estandarizarse.

Sin perjuicio de las recomendaciones, y aportes realizadas, dejamos abierta la posibilidad de la conformación de una Mesa de Trabajo abierta, a los efectos de debatir y analizar las cuestiones señaladas en un Espacio colaborativo en el entendimiento que la



conformación del equipo interdisciplinario debe ser producto de una construcción colectiva.

Saludos afectuosos. Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias CALP”

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente.-

11.- (...)

12.- (...)-

### **13.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:**

a.- **Dictamen Dr. Lofeudo Luis Augusto.** Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“La Plata, 30 de ABRIL de 2024.

A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez. S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 de La Plata ha solicitado, a pedido del abogado Guillermo Aníbal Pagura, una vista a la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor en carácter de mediador en el expediente caratulado "LOFEUDO NESTOR LUIS Y OTRO/A C/ LOFEUDO LUIS AUGUSTO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" en trámite por ante el Juzgado citado. ANTECEDENTES: 1.) En los autos de referencia con fecha 11 de marzo de 2024 se procede a regular honorarios en los siguientes términos: "...Téngase presente las tasaciones efectuadas al punto III del escrito de inicio respecto de los inmuebles objeto del acuerdo. De conformidad con lo solicitado y lo normado por el art. 308 del CPCC, homológase lo acordado por las partes en el escrito del 16/2/2024. Toda vez que las sumas convenidas se fijan en moneda extranjera corresponde su conversión al valor de dicha divisa a la cotización en el mercado libre de cambios (denominado anteriormente como "dólar blue") y atento lo que surge del informe Actuarial que antecede, se estima que la base regulatoria es de Pesos doscientos treinta y ocho millones ochocientos mil con 0/100 (\$ 238800000 - U\$S 240.000 x \$ 995-) ...En cuanto a los honorarios del Mediador corresponde mencionar que la aplicación de la Ley 13.951 y su decreto reglamentario es abiertamente desigual con las pautas para fijar la de los abogados y también de los peritos, donde para los primeros de los nombrados se establecen cantidades fijas de un valor de referencia (ius), a los restantes se les dá un margen, entre mínimos y máximos, del valor del pleito, que es totalmente discrecional del Juzgador. Por otro lado, resulta también desigual en cuanto a que al letrado interviniente en todo el proceso, la ley 8904 en su art. 16, ajusta la regulación no solo al valor del litigio sino también a: "el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada" (inc.b); "la complejidad y novedad de la cuestión planteada." (inc. c); "la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional" (inc. d); "el resultado obtenido" (inc. e); "la probable transcendencia de la resolución a que se llegare, para casos futuros" (inc. g); "las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del proceso" (inc. h); "las actuaciones de mero trámite" ( inc. i); "la trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate" (inc. j); "la posición económica y social de las partes" (inc. k) y "el tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza no fuera imputable al profesional" (inc. l); situación que no se encuentra contemplada para la estipulación de los honorarios del mediador; ya que no se permite evaluar su desempeño. Por su parte, los motivos que llevaron a establecer los emolumentos en cantidades de "referencia de valor" en los honorarios del mediador, fue evitar cualquier relación entre éstos y el resultado propio de la mediación; así, haya o no acuerdo, haya celebrado una o cuatro audiencias (después

de la cuarta aumenta la cantidades de valores), entre otras no varía el monto que le corresponde por su intervención, sino que la misma le corresponde por el solo hecho de haber sido designado en tales autos. Por aplicación analógica, nuestro Máximo Tribunal Local, en la causa L 44.096 (AcyS, 1990-IV- 316) al referirse a los honorarios judiciales de los contadores públicos establecidos por ley 10.620 sostuvo que "...carece de razonabilidad porque implica imponer honorarios mínimos en favor del perito que, según los casos, podrían igualar o aun superar a los de los profesionales abogados de las partes, quienes tienen a su cargo una tarea mucho más compleja y que comprende todas las etapas que deben cumplirse desde el comienzo hasta la finalización del juicio y cuya aplicación automática ante la imposibilidad del juez de adecuar el honorario a la importancia y labor realizada, no solo conllevaría a resultados desmesurados y exorbitantes sino que no permite la valoración del trabajo efectuado" (SCBA, Ac. 46.332, del 03/08/1993). Es por ello que entiendo corresponde, establecer los honorarios de la totalidad de los profesionales intervinientes, de un modo proporcional al monto y la labor desarrollada. Conforme ello, regúlense los honorarios profesionales de GUILLERMO ANIBAL PAGURA en la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), más el 10% de aportes previsionales (art.14 de la ley 10.268).- Regístrese. Notifíquese (arts.1; 8; 17; 22; 28; 53; 54; 57 de la ley 14.967). 2.) Notificado de su regulación de honorarios el Dr. Pagura, como mediador, interpone y funda su recurso de apelación con fecha 20 de marzo de 2024. Sostiene que ni en la Ley 13951, ni en todos sus Decretos Reglamentarios hay una sola referencia a que la retribución del Mediador deba ser "regulada" por el juez, aclara que se trata de una retribución tarifada.

Refiere que el a-quo pretende establecer su retribución comparándola con lo estipulado en la Ley de Honorarios de los Abogados, destacando que cita el decreto ley 8904/77 derogado en lugar de la ley 14.967. Asimismo que fue el Poder Ejecutivo por atribución del artículo 144, inc. 2 de la Constitución de Bs. As. el que promulgó los reglamentos 2530/2021, 43/2019 y 600/2021, sin alterar el espíritu de la ley 13.951. Afirma que cuando el a-quo ataca la Ley 13951, la juzga creyendo que la misma no establece ninguna pauta valorativa de los trabajos realizados al fijar la retribución, que desconoce la "Naturaleza Jurídica del Mediador", sus funciones, sus obligaciones asumidas en representación del Estado (Poder Ejecutivo) y que se ha evaluado de una manera parcial y sesgada cual es la intención del Legislador en el dictado de la Ley 13951. Transcribe lo que la ley establece en su art. 31 en cuanto regula que "El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente". Analiza que el juez minimiza las funciones del Mediador y por ende menosprecia el Institución Mediación y que erra al sostener sobre la base de un decreto derogado ya que el vigente decreto 600/21 (aplicable temporalmente a mi gestión en autos) no prevé un incremento a partir de la cuarta audiencia. Remarca que de la simple lectura del acta de cierre presentada en autos, se desprende que se han llevado a cabo 6 (seis) audiencias, desde el inicio (30/03/2023) hasta el cierre (15/12/2023) y que el deber de confidencialidad lo priva de la posibilidad de expresar lo que en ellas ha ocurrido, pero evidentemente no han sido infructuosas. También remarca que el a-quo trae a colación un fallo de la SCBA de hace 33 años referente a honorarios de contadores que resulta totalmente inaplicable. Puntualiza que gracias a su tarea las partes se comunicaron eficazmente durante varios meses y que luego de cerrada la mediación casi inmediatamente presentaron un acuerdo a homologación, por lo que queda claro que su tarea no fue una labor infructuosa. Funda en que ha existido un notorio apartamiento de la ley 13951 y su decreto reglamentario para aplicar y "regular" los honorarios del mediador prejudicial conforme las disposiciones del 1.255 del Código Civil y Comercial desconociendo una vez mas la función y la tarea del mediador; destaca que la regulación fue en pesos en lugar de hacerlo en jus arancelarios. Finaliza diciendo



que ha existido un apartamiento arbitrario de la norma del decreto 600/21 asignando aleatoriamente el equivalente en pesosa 388,88 jus arancelarios cuando le correspondían 551,82 lo que se traduce en una evidente inequidad. Cierra solicitando un traslado a la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata. 3.) Finalmente el Juez interviniente resuelve "... sin perjuicio de no ser la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata parte del proceso ni encontrándose legitimada para tomar intervención en autos, notifíquese el auto regulatorio en los términos del art. 10 del Ac. 4013/21 (t.o.Ac. 4039/21)..." ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) SOBRE LAS NORMAS ARANCELARIAS DE MEDIADORES Y LA LEY ARANCELARIA DE ABOGADOS: 1.1.) CONSIDERACIONES PRELIMINARES: El artículo 31 de la ley 13.951 estableció oportunamente a los fines de la determinación de la retribución de los mediadores por su actividad profesional que "El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por la o las partes conforme al acuerdo transaccional arribado. En el supuesto que fracasare la Mediación, el Mediador podrá ejecutar el pago de los honorarios que le corresponda ante el Juzgado que intervenga en el litigio". A partir de allí se dictó el Decreto 2.530/10 cuyo artículo 27 de su Anexo reglamentó la retribución de los honorarios de los mediadores a través del sistema de establecer cantidades fijas de "JUS" arancelarios en bandas considerando la entidad económica del asunto. El Decreto 2.530/10 fue suplantado por el Decreto 43/19 que constituyó la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir del 1 de Febrero de 2019 y luego este último fue suplantado por el Decreto 600/21 que constituye la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir agosto de 2021. Esta norma en el artículo 31 de su Anexo establece la retribución de los mediadores fijando el honorario de la siguiente forma: "...Además, percibirán como retribución una suma fija en Jus arancelarios debiendo tener en cuenta para ello el monto del reclamo, o el que resulte del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial conforme las siguientes pautas mínimas:

- a. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos hasta la suma de 32,07 Jus: 2,18 Jus.
- b. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos desde 32,08 Jus hasta 79,80 Jus: 7,31 Jus.
- c. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 79,81 Jus y hasta 159,60 Jus: 13,04 Jus.
- d. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 159,61 Jus y hasta 319,20 Jus: 20,87 Jus.
- e. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 319,21 Jus y hasta 638,41 Jus: 31,31 Jus.
- f. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 638,42 Jus y hasta 1112,32 Jus: 47,70 Jus.
- g. En los asuntos en los que se encuentren involucrados montos superiores a 1112,32 Jus: el honorario se incrementará a razón de 4,37 Jus por cada 79,80 Jus o fracción menor, sobre el importe previsto en este inciso. "

1.2.) COEXISTENCIA ARMONICA ENTRE LOS ARTS. 31 DE LA LEY 13.951 Y SU REGLAMENTACION (ART. 31 ANEXO DECRETO 43/19) CON LA LEY 14.967 (arts. 1, 15, 16, 24 y cc): No puede pasarse por alto que los mediadores son abogados. Y si bien su retribución como mediadores tiene una norma especial en la determinación de su cuantía ( arts. 31 de la ley 13.951 y 31 del Anexo del Decreto 600/21), se debe señalar respecto de los honorario de los mediadores que existen principios establecidos en la ley 14.967 (Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires) que resultan de aplicación directa a poco que consideremos analógicamente que la retribución de los mediadores constituye también trabajo profesional de abogados. 1.2.1.)



*Violación del principio de honorarios de mediadores como retribución del trabajo profesional de abogados (art. 1 ley 14967): La naturaleza remunerativa del estipendio de los abogados (art. 1 de la ley 14.967) es extensible al honorario de los mediadores. Se trata de una cuestión que los operadores del sistema judicial deben considerar a los fines regulatorios. Si se prescindiera de esta idea central, difícilmente se pueda comprender el significado que el estipendio tiene para el abogado (mediador en este caso) y su familia y tampoco se estará en condiciones de que una regulación de honorarios implique una justa retribución de las tareas desplegadas. En su naturaleza remunerativa el honorario se encuentra tutelado por las previsiones contempladas en los artículos 14 bis de la Constitución Nacional y 39 de la Constitución Bonaerense, quedando a su vez amparado por las disposiciones de los artículos 17 y 31 de la Constitución Nacional y Provincial respectivamente. No está de más señalar que es un deber del abogado defender su derecho a la justa y digna retribución de su trabajo (arts. 4 y 33 de las Normas de Ética Profesional). 1.2.2.) Violación del principio de la naturaleza alimentaria de los honorarios de abogados mediadores: Asociado con el carácter de retribución del trabajo profesional, el honorario del abogado (y del mediador en consecuencia) tiene carácter alimentario (art. 1 de la ley 14.967). La caracterización del honorario en su naturaleza alimentaria había sido resuelto reiteradamente por la jurisprudencia y constituye una norma interpretativa de rigor al resolver toda cuestión relativa al estipendio profesional. 1.2.3.) Violación del principio del orden público arancelario (art. 1 ley 14967): La ley 14.967 en su artículo 1 se reivindica asimismo como una norma de orden público en función de su necesaria participación para el adecuado servicio de justicia. El abogado y en este caso el mediador tiene un rol fundamental en tal servicio en cuanto su actividad está destinada a la solución de conflictos. De tal forma la retribución profesional del mediador, tiene también otro ángulo que no se relaciona con sus intereses patrimoniales, sino con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio de esa actividad que el Estado le ha delegado y que forma parte del servicio de justicia como se dijo. 1.2.4.) Incumplimiento de los recaudos exigidos para las regulaciones de honorarios en cualquier instancia (art. 15 y 16 de la ley 14967). Nulidad consecuente: El artículo 15 de la ley 14.967 establece el deber de fundamentación de los autos regulatorios "bajo pena de nulidad". Ello resulta naturalmente aplicable a las regulaciones de honorarios que se practiquen a los mediadores, constituyendo una garantía a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional. No se puede hablar de los derechos de justa retribución del honorario profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la merituación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de la norma arancelaria, aún con las limitaciones que la confidencialidad del trámite puede acarrear. La norma detalla con precisión cada uno de los recaudos que debe cumplir el auto regulatorio nada de ello se cumplió en el auto regulatorio atacado. Respecto a la expresión de la regulación de honorarios en el equivalente a cantidades de "JUS" nos expediremos seguidamente. 1.2.5.) Violación del deber de regular honorarios en jus arancelarios (art. 15 inc. d ley 14967): Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967, establecen que todo tipo de regulación judicial que se realice debe estar expresada en la unidad arancelaria "JUS", cuyo valor definitivo se establecerá en el momento del efectivo pago. Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967 resultan aplicables a las regulaciones judiciales de honorarios que se les realicen a los mediadores. Es que la aplicación complementaria y armónica de la ley 14.967 y la norma que regula el arancel específico de mediadores debe resultar natural a poco que se tenga en cuenta, como se dijo, que los mediadores son abogados, que en la determinación de sus honorarios existen principios establecidos en la ley 14.967 que resultan de aplicación directa a poco que consideremos analógicamente que la retribución de los mediadores constituye también*

trabajo profesional de abogados, que el honorario tiene igualmente naturaleza alimentaria, que la regulación arancelaria tiene carácter de orden público en función de su vinculación al servicio de justicia. Y por otro lado la regulación en el equivalente en "JUS" a los mediadores se trata también de una consecuencia natural del propio texto del artículo 31 "in fine" del Anexo del Decreto (tanto en la versión del decreto 43/19 como en el decreto 600/21) al establecer que "En la ejecución de los honorarios del mediador prejudicial serán de aplicación, para todas las cuestiones no previstas específicamente, las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los aranceles profesionales de abogados y procuradores en la provincia de Buenos Aires". En ese contexto al expresar la regulación de honorarios del mediador en el equivalente en "JUS" se le permite la específica aplicación en caso de tener que ejecutar los honorarios en mora de la alternativa que brinda el artículo 54 inciso a) de la ley 14.967 ("...Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual..."). La interpretación que se propugna en definitiva interpreta armónicamente los artículos 15 inc. d), 24, 51 y 54 de la ley 14.967 y el artículo 31 del Anexo del Decreto 600/21. 2.) SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 600/21. En el caso de autos a los fines de la regulación de los honorarios del Dr. Pagura como mediador, correspondía la aplicación del decreto 600/21. Conforme al mismo, considerando la cuantía del asunto fijada en el auto regulatorio en Pesos doscientos treinta y ocho millones ochocientos mil con 0/100 (\$ 238.800.000 - U\$S 240.000 x \$ 995-); el honorario mínimo que le correspondería al colega considerando la escala del artículo 31 del Anexo del Decreto citado sería de 549 jus cuando le regularon en pesos la cantidad \$ 9.000.000 equivalentes a 227 JUS (el valor del jus a la fecha del auto regulatorio tomado en consideración es de \$ 23.143). Es decir hay una violación del mínimo legal derivado de la aplicación del decreto 600/21.

3) DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL ORDEN PÚBLICO ARANCELARIO SIN CAUSA JUSTIFICADA. REGULACION QUE NO RESPETA LA DIGNIDAD MINIMA DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MEDIADOR. 3.1.) Este punto tiene por objeto el análisis sobre la problemática que plantea la regulación de honorarios mínimos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. 3.2.) Los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la necesaria participación del abogado en el servicio de justicia. De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los intereses patrimoniales de la o el letrado/mediador/a garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional en la defensa técnica por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia. 3.3.) Se ha escrito que "Los pisos mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente,

excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia..." ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez- Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021). La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..." (Causa P.133.318 - RC). 3.4.) De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención de un abogado mediador en el marco de un método adecuado de solución de conflictos, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales. 3.5.) Es conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión".- Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor.

Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, la mediadora o el mediador, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos. Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional. Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para las mediadoras y mediadores, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. Una profesión que requiere de una preparación exhaustiva, debiendo realizar una especialización, rindiendo exámenes, y para obtener una matrícula otro examen ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo están obligados a realizar cursos de capacitación anuales con acreditaciones de horas, ese ejercicio tiene un valor y ese valor se retribuye a través del pago de los honorarios. El cobro de honorarios por un servicio profesional prestado, proporciona al profesional una tranquilidad económica que lo aleja de preocupaciones y zozobras, que pudieran distraerlo de la profunda concentración que ha menester para el desempeño de una profesión plagada de dificultades técnicas y científicas, cuando no, de pequeñas prácticas muy complejas, y de apasionadas tentaciones humanas. ("Los honorarios mínimos y la dignidad del abogado. Regulación por debajo de la escala. Un agravio contra la jerarquía profesional". GASTÓN BARTHE; Septiembre de 2012. [www.infojus.gov.ar-SAIJ: DACF120170](http://www.infojus.gov.ar-SAIJ: DACF120170)). Como corolario de lo dicho hasta aquí es atinado interpretar que la dignidad de las y los mediadores debería ser observada por los sujetos desde un punto de vista intrínseco como el valor que el mismo profesional le debe a su profesión y desde una óptica extrínseca como la distinción que debe recibir por parte de la sociedad, cuando la misma reconoce el aporte que le hace en pos del cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia. Pero este reconocimiento subyacente en lo abstracto de las palabras debe hacerse fáctico en el trato cotidiano y la valoración de su trabajo, asentado el primero sobre respeto y en lo segundo en una justa remuneración. Y como ya lo mencionara *ut supra*, en ninguna de las leyes existentes se



*hace distinción alguna en cuanto a la ley aplicable al cobro de honorarios de mediadoras y mediadores, siendo de aplicación plena y absoluta nuestra ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, ley 14.967, en cuanto resulta compatible. Se evidencia así la ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se considera "equitativo" según el criterio de los Magistrados pagarle a un profesional por su actuación profesional como mediadora, sin mención alguna en los considerandos respecto de la labor desarrollada por esta profesional y su importancia, transformando la regulación de jus arancelarios en pesos sin justificación alguna, con cita equivocada de la ley arancelaria y jurisprudencia vinculada a la ley arancelaria de contadores, torna el auto regulatorio "no fundado" en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 14.967 y acarrea la nulidad que establece la primera norma. . Desde esa óptica, la regulación de honorarios, debe resultar una valoración del desempeño procesal y la calidad jurídica brindada y las características especiales de la cuestión a él asignada una de cuyas bases es la cuantía económica. De allí que el artículo 15 de la ley 14967 exija "bajo pena de nulidad" que la regulación de honorarios sea una resolución "fundada". Este decisorio arbitrario deja en evidencia el desconocimiento que existe sobre las funciones y tareas que desarrollan las y los mediadores, desestimando su labor, y haciendo una discriminación donde claramente no debe hacerse. Es dable advertir que las y los mediadores, además de afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía y de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, deben también abonar la matrícula de Mediadores ante la Autoridad de Aplicación y también deben contar con estudio físico que debe estar dentro de las 20 cuadras de la receptoría de Expedientes de cada jurisdicción. Las Oficinas deben tener suficiente comodidad para recepcionar un mínimo de 10 personas, compuestas de recepción, sala principal (mínimo 10 personas) y una sala contigua para «caucus o privadas», baños, etc.... Téngase presente que se exige tener oficinas con un mínimo de 25 m2 un mediador, 50m2 cuando son dos mediadores y 100 m2 para oficinas de más de 5 mediadores. Tienen una guardia diaria en las oficinas, mínimo de 4 horas diarias, obligatorias. Han tenido que hacer una especialización a su costo, demandando un curso de dos años, más exámenes, y para obtener la matrícula otro examen ante la Autoridad de Aplicación. Están obligados a realizar cursos de capacitación, algunos costosos, para matrícula, al día. Cabe destacar que todas estas exigencias específicas que tienen como mediadores pre judiciales, no son exigidas a las y los abogados (que también lo son). 4.) CONCLUSION: Se coincide en lo sustancial, más allá de alguna diferencia, con el recurso presentado por el Colega, se advierte una inaplicación de los honorarios mínimos que como mediador corresponde por aplicación del decreto 600/212 y la aplicación de la ley 14967 en cuanto fuera compatible. Sin otro particular, la saludo a muy atentamente.".*

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo dictaminado y notificar.-

**b.- Dictamen Dra. Sandra CORREA.** Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

**"A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez. - S./D.-** Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía de La Plata, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que **la Dra. Sandra Noemí Correa**, abogada de la matrícula (T 52 F 115), ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto de los honorarios por la actuación profesional ante las Comisiones Médicas. **I.ANTECEDENTES:** 1.) La colega solicitó "... se expidan y dictaminan sobre los mínimos legales que corresponden en los casos de solicitud de determinación judicial de honorarios profesionales tanto respecto de los emolumentos de la actuación administrativa ante la SRT cuando se patrocina a un trabajador como sobre



el propio trámite judicial de determinación de honorarios...." 2.) Las preguntas son varias y trataremos de abordarlas seguidamente. **II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:** 1.) Los honorarios profesionales que correspondan por patrocinio letrado a consecuencia de su participación ante las Comisiones Médicas, donde el patrocinio letrado es obligatorio, estarán a cargo de la respectiva aseguradora de riesgos del trabajo (A.R.T.) (art. 1 de la ley 27.348). Por su lado el art. 37 de la Resolución SRT 298/17 establece que en los honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de los trabajadores o sus derechohabientes que se encuentran a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Empleadores Autoasegurados, resultarán de aplicación los porcentajes previstos en las disposiciones de las leyes de aranceles de cada jurisdicción, de corresponder. Ello, únicamente en el caso de que su actuación profesional resultare "oficiosa" y se hubiera reconocido total o parcialmente la pretensión reclamada por el damnificado en el procedimiento ante las Comisiones Médicas. En el caso de que la pretensión del trabajador no fuera reconocida en sede administrativa, ni judicial en instancia de revisión, los honorarios por las tareas administrativas del letrado patrocinante del trabajador no estarían a cargo de la ART, derivado del principio de la derrota. 2.) Así los procedimientos que se sustentan ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y los Servicios de Homologación, constituyen una petición de carácter administrativo cuya estipendiación profesional debe hacerse en el marco del artículo 44 inciso b de la ley 14.967 en la Provincia de Buenos Aires. En ese derrotero, y conforme las pautas allí indicadas la escala irá si se trata de un tema de contenido económico de un mínimo del 7,5% y un máximo del 18,75% (El artículo dice "Se aplicará la escala del artículo 21 reducida en un veinticinco (25) por ciento..."). Si se tratara de una cuestión no apreciable económicamente - por ejemplo disconformidad con alta médica - el honorario mínimo sería de 10 jus conforme al citado art. 44 último párrafo de la ley 14.967. 3.) Respecto a la forma de fijarse los honorarios, ante la falta de acuerdo sobre el punto entre el letrado y la ART, se debe promover el correspondiente procedimiento de determinación judicial de honorarios en orden a su labor administrativa, conforme las pautas que determina el arts. 55 de la ley 14.967 por ante los Tribunales de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. 4.) Ahora yendo concretamente a los honorarios regulados por la tramitación judicial de determinación del honorario por trabajos en sede administrativa ante una Comisión Médica en patrocinio de un trabajador en el marco de lo dispuesto por el art. 1 de la ley 27.348 y 36 y 37 de la Resolución SRT 298/17. El monto de los honorarios no podrían ser inferiores al mínimo de 7 jus previsto en el artículo 22 de la ley 14967. Esta norma establece que "Con prescindencia del contenido económico del asunto, la regulación del o de los profesionales de cada parte, no podrá ser inferior a siete (7) Jus, cualquiera fuese su actividad y el órgano jurisdiccional de que se trate". Es de recordar que el artículo 22 de la ley 14967 introdujo sustanciales modificaciones al régimen del honorario mínimo fijándolo en siete (7) JUS, cuando la ley anterior (decreto ley 8904/77) lo fijaba en cuatro (4). Reiteradas interpretaciones jurisprudenciales sostenían que los cuatro (4) JUS mínimos del decreto ley 8904/77 eran por la actuación completa en un proceso y estaban en función del valor económico del asunto, de forma tal que se solía regular menos de los cuatro (4) JUS cuando los fallos entendían que ese valor mínimo resultaba "confiscatorio" frente a lo exiguo del valor económico del pleito. El resultado era autos regulatorios que estaban por debajo de los cuatro (4) jus mínimos afectando en forma manifiesta la dignidad profesional y la justa retribución. Sin embargo no se repara que el artículo 22 de la ley 14967 incorpora la frase "... Con prescindencia del contenido económico del asunto...". Es decir que la norma que fija el honorario mínimo se aplica aún a los procesos de baja cuantía. Señala Ure en este punto – y coincidimos - que el mínimo legal será con prescindencia del contenido económico del asunto, lo que recoge con acertado temperamento situaciones que derivan de la propia realidad tribunalicia.



Hace referencia al caso del deudor de una suma de dinero escasa, que obliga sin embargo a que el acreedor le entable pleito para poder cobrarla y refiere que no es inusual en estos juicios que el importe mínimo del honorario del abogado supere el contenido del proceso. Pero se pregunta ¿quién obligó a la promoción de la demanda y generó el trabajo de abogados y procuradores? ¿No es justo que se haga cargo entonces del adecuado pago de esas labores, que jamás podrían referirse al monto de la causa debido a su ínfimo relieve patrimonial? (**"Salario letrado y procuratorio en la reforma"**; Autor: Ure, Carlos E.; Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 13; Cita Online: AR/DOC/3183/2017).

También siembre señalamos que no debe olvidar el intérprete judicial las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. La Exposición de Motivos de la sanción de la ley ha señalado expresamente sobre la cuestión que abordamos que **"...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados se ha previsto que con prescindencia del contenido económico del asunto la regulación del o de los profesionales de cada parte no podrá ser inferior a 7 jus..."**. Y que **"...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial..."**. 5.) Es de recordar que los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la necesaria participación del abogado/a en el servicio de justicia. De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los intereses patrimoniales del letrado/a garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional de la actividad por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia. Es conveniente aclarar, también, sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión". Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor. Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, el abogado/a, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos. Un Tribunal de Trabajo debiera tener la sensibilidad para advertirlo. Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional de su función. Hoy resulta frecuente, ante lo insignificante de algunas regulaciones, efectuar una comparación de lo que el letrado/a podría comprar con el importe de una "ínfima" regulación. El letrado/a tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para los abogados y abogadas, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. Una regulación como la cuestionada no ayuda a esos fines. 6.) No puede finalmente



*dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC, Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Y no debe olvidarse que para el letrado, en defensa de los principios legales y constitucionales arriba citados, la violación de la ley arancelaria constituye una violación disciplinaria (arts. 25 de la ley 5177 y 33 de las Normas de Etica Profesional). Sin embargo hoy resulta moneda corriente, paradójicamente, que a los y las colegas forzosamente se los coloca en situaciones de incumplimiento de la norma arancelaria y violación ética, a partir de la reiteración de fallos judiciales violatorios de los aranceles profesionales. 7.) Habrá de señalarse, asimismo, que la debida fundamentación de los autos regulatorios (art. 15 ley 14967) es una garantía para el profesional a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional reconocido en el art. 1 de la ley 14967. No se puede hablar de los derechos de justa retribución del trabajo profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la merituación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de las normas arancelarias. El auto regulatorio adolece de un grave defecto en este sentido. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente. COMISION HONORARIOS PROFESIONALES. Carlos Fernando Valdez. Presidente”*

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar lo dictaminado y notificar.-

#### **14.- ÁREA ACADEMICA:**

**a.- Inst. de Filosofía y Teoría Gral. del Derecho: Renuncia Dra. Catanzaro.-** Se toma conocimiento de la renuncia, por razones particulares, al cargo de Secretaria en el Instituto del epígrafe efectuada por la Dra. Mariana CANTAZARO.

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aceptar la renuncia de la Dra. Mariana Catanzaro, al Cargo de Secretaria del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho.

#### **b.- Instituto de Derecho Comercial – Propuesta de Realización de Actividad.-**

El Sr. Director del instituto del epígrafe y Subdirector Académica propone la realización de la siguiente actividad:

DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD:

**NUEVAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO EN LOS CLUBES DE FUTBOL INVERSIONES PRIVADAS Y SUS VARIANTES: Sociedades Anónimas Deportivas SAD., SISTEMA MIXTO, TOKENIZACION**

20/05 – 17 hs.

Modalidad Presencial: AULA IGUALDAD

Modalidad Virtual: YOUTUBE

Programa

17.00 a 17.20 - Presentación de la Jornada. Antecedentes de financiamiento de clubes –

Expositor Dr. Carlos E. Garobbio, (Director del Instituto de Der. Comercial del CALP.)

17.20 a 17.40 - Marco jurídico de las SAD y el DNU 70/2023 - Expositor Dr. Javier

Rahman (Subdirector del Instituto de Derecho Comercial del CALP.)

17.40 a 18.15 - Proyectos e ideas sobre las SAD - Expositor Dr. Julio Garro (Sec. Deportes de la Nación)

18.15 a 18.45 - Tokenizacion de jugadores de futbol - Expositores Sr. Valentin Jaremchuk, (Co-Founder y Co-CEO de Win Investments) y Sr. Agustin Morales (Growth Marketing Manager de Win Investments)

18.45 a 19.15 - Las S.A.D.: aspectos positivos y negativos - Expositores Sr. Nicolas Nardini (periodista de FM Cielo) y Sr. Facundo Aché (periodista radio La Redonda)

19.15 a 20.00 - Debate y conclusiones por parte del panel

MODERADOR: Dra. Jennifer Belvedere

Organizador/es: Instituto/s

Instituto de Derecho Comercial



*Instituciones Auspiciantes*

*Cátedra 1 Derecho Comercial II - Facultad de Cs. Jurídicas UNLP*

*Cátedra de "Derecho Privado" – Fac. Cs. Económicas UNLP*

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y por mayoría se **RESUELVE**: aprobar la realización de la actividad propuesta.-

**c.- Instituto de Derecho Romano s/ Solicitud de adhesión Institucional al XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano ADRA.-**

El Sr. Director del instituto del epígrafe, Dr. Sergio JALIL presenta nota solicitando se emita la adhesión institucional de nuestro colegio al XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano ADRA.

Se transcribe la nota presentada a sus efectos: *“Estimado Dr. Ipoutcha: Por medio del presente elevamos desde nuestro Instituto de Historia y Derecho Romano una solicitud de adhesión recibida desde la Asociación de Profesores de Derecho Romano de la República Argentina (ADRA), para el del XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano ADRA, a celebrarse en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2024.*

*En el entendimiento de que la actividad a realizar, enmarcada en la formación académica y social de los futuros colegiados resulta de sumo interés para nuestra actividad académica, solicitamos desde las autoridades de nuestro Instituto se formalice la requerida adhesión o Auspicio institucional.*

*A disposición para cualquier ampliación o comentario, Hilda Fingermann Directora Sergio Jalil Director Federico G. Salvático Subdirector.”*

Se deja constancia que la Dra. Vazquez se ha retirado de la sesión.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la adhesión Institucional al “XXVI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano ADRA”.

**15. PROXIMA SESIÓN.** - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 22 de mayo del corriente a las 18,00 hs .-

**Rosario Marcela Sánchez**  
**Presidenta**

**Adolfo Eduardo Brook**  
**Secretario General**